

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintitrés

De acuerdo con los archivos 100 al 101 del expediente, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que de manera inmediata informe el estado del trámite identificado con radicado No.2022-300-6-48435 del 7 de diciembre de 2022, como quiera que a la fecha no se ha informado nada sobre el registro de la apertura del proceso de reorganización en el folio de matrícula del bien distinguido con matrícula No. 300 – 113176.

Si bien es cierto que la objeción presentada por el municipio de Floridablanca resulta extemporánea porque el plazo respectivo venció el 15 de diciembre de 2022, en tanto que la objeción obrante en los archivos 102 y 103 fue presentada el 25 de enero de 2023, no menos cierto es que las cuentas presentadas por el deudor en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto no guardan concordancia con las cuentas que reporta la administración municipal en la pretendida objeción, evidenciándose que los valores informados por el acreedor son bien inferiores en cuanto al capital causado, razón por la cual y bajo los principios de información, universalidad e igualdad que rigen los procesos de reorganización y en el entendido que la información reportada por el deudor y los acreedores debe ser tanto oportuna, transparente y comparable, así como que el trámite de reorganización vincula a la totalidad de los acreedores y a todos los bienes del deudor, amén que debe asegurarse el trato igualitario frente a todos los intervinientes, sin perjuicio de la prelación en las acreencias, notorio es que deben hacerse los ajustes respectivos al aludido proyecto y atendiendo el capital que afirma el acreedor es el realmente debido, que por lo demás tampoco lesiona los derechos de los demás acreedores ni al deudor en la medida que resulta *inferior* al que se relaciona en el aludido proyecto, motivo por el cual oficiosamente se dispone también que el deudor tramite la objeción invocada por el municipio de Floridablanca para examinar las cuentas reportadas por este acreedor.

En consecuencia, de las objeciones presentadas por la *Titularizadora Colombiana S.A.*¹ y el *Municipio de Floridablanca*², se corre traslado por el término de 3 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1116. Vencido dicho plazo, correrá un término de 10 días para provocar la conciliación de las objeciones, debiendo el deudor informar dentro de los tres días posteriores al vencimiento del último plazo sobre las gestiones que realizó para decidir tales objeciones, aportando los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8203a47b70ba15fb78835aefde054960a6628624547602771e1fe23c4e740b3**

Documento generado en 03/02/2023 10:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos 097 al 098 del expediente.

² Archivos 102 al 103, ibidem.